

---

**De:** Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C.

**Enviado:** lunes, 24 de agosto de 2020 11:19

**Para:** Juzgado 23 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - J23 ADM BOGOTÁ - PROCESO No. 2020-00041 - NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

LMBV

**De:** CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO <[carlos.benavides150@casur.gov.co](mailto:carlos.benavides150@casur.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 21 de agosto de 2020 18:49

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [notificaciones.oca@gmail.com](mailto:notificaciones.oca@gmail.com)

<[notificaciones.oca@gmail.com](mailto:notificaciones.oca@gmail.com)>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA - J23 ADM BOGOTÁ - PROCESO No. 2020-00041 - NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA

Buenas noches.

Siguiendo las instrucciones del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para la radicación de **MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA**, me permito relacionar la siguiente información:

1. Número de proceso: 2020-00041
2. Partes: Demandante: **NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA Vs. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**
3. Dirigido a: **JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
4. Asunto memorial: **CONTESTACIÓN DEMANDA.**
5. Se adjunta el presente, documento unificado.

Confirma recibido.

El suscrito queda atento ante cualquier duda y/o requerimiento de su parte.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



Honorable Juez  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Sección segunda

E.	S.	D.
PROCESO	:	2020-00041
ACCIÓN	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA
DEMANDADO	:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.)
TEMA	:	REJUSTE 1/12 PRIMA ACTIVIDAD, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD Como partidas computables de la AMR.

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.016.036.150** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° **267.927** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.768.440** de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el **14 de FEBRERO de 2020**, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico fechado el **25 de FEBRERO de 2020**, remitido por la secretaria del Juzgado 14 Administrativo, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el **artículo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.**, todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR**, de la siguiente forma:

**1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN** en su condición de Director General.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON.BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

## **2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto la declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustada a Derecho el oficio atacada. Esto por cuanto el oficio demandado **Oficio No. 2020120010015581 id:533583 del 29 de enero de 2020** se fundamenta en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en juicio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisado el oficio atacado, así como las condiciones particulares de la parte demandante contenidas en el expediente administrativo, hoja de servicio y peticiones incoadas a la entidad, así como sus respuestas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente en el caso en concreto, que la prima de actividad liquidada al demandante se ajusta a la ley aplicable al actor.

De tal manera que la demanda se configura en una evidente INEXISTENCIA DEL DERECHO, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito.

Igualmente me OPONGO a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras dilatorias o fraudulentas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo los principios de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los “Hechos”, manifestada en la demanda me permito indicar:

**Del Hecho Nº 1 al Hecho Nº 3:** No son hechos y por tanto no se aceptan, pues son apreciaciones del abogado del demandante. **Argumentos jurídicos que no se pueden considerar como hechos. Deberá demostrarlo suficientemente.**

**Del Hecho Nº 4 al Hecho Nº 5: SON CIERTOS Y SE ACEPTAN,** pues de acuerdo con el expediente administrativo del demandante, se tiene:

**Mediante Resolución 002694 del 19 de MAYO de 2010 se reconoció el derecho de asignación mensual de retiro al demandante, a partir del 04 de**





**JUNIO de 2010 en cuantía del 83% de las partidas legalmente computables. Se liquidó sobre estos factores:**

A PARTIR DEL 04/06/2010 EL 83% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

**PARTIDAS LIQUIDABLES**

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,659,916
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	116,194
1/12 PRIM. NAVIDAD		191,783
1/12 PRIM. SERVICIOS		75,626
1/12 PRIM. VACACIONES		78,777
SUB. ALIMENTACIÓN		38,903
VALOR TOTAL....		2,161,199
% de Asignación		83
Valor Asignación:		1,793,795

AL HECHO 6 AL 9: NO ES CIERTO Y NO SE ACEPTA, PUES LAS PARTIDAS A LA FECHA SI SE HAN AUMENTADO.

**DEBE TOMARSE LA ASIGNACION EN SU TOTALIDAD, EN SU GLOBALIDAD, PARA EFECTOS DE LA OSCILACION Y REAJUSTE, MAS NO PARTIDA POR PARTIDA COMO PRETENDE EL DEMANDANTE, PUES CADA PARTIDA ES LA QUE COMPONE EL GLOBAL DE LA ASIGNACION.**

**3. LAS EXCEPCIONES (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

**4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

**3.1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”**

El demandante aduce que las partidas deben liquidarse una a una por el principio de oscilación de que trata el artículo 42 de decreto 4433 de 2004, que establece:

(...)

**ARTÍCULO 42.** Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. **Las asignaciones de retiro** y las pensiones contempladas en el presente decreto, **se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.** En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.*

(...)

Se concluye claramente que ese principio aplica para la asignación de retiro en general, es decir sobre la totalidad, pero no cada partida como lo aduce el





demandante. De donde se encuentra que no hay vulneración alguna a ese artículo como se evidencia:

Aunado a lo anterior, la norma establece:

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**

**ARTÍCULO 23.** *Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

(...)

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, **liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.**

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.**

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es **con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.:**

### **3.2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS”**

#### **EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA: PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS:**

Como subsidiario de lo anterior, y en caso de no aceptar este argumento, ruego:

**Debe Aplicar Prescripción Trienal De Las Mesadas En Caso De Accederse A Las Pretensiones, De Acuerdo Con El Decreto 4433 De 2004**

**ARTICULO 43.** *Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en **tres (3) años** contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la*





*autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.*

### **PETICIÓN.**

Formulo esta excepción de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en tal virtud solicito a su señoría:

**PRIMERO:** Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material y formal, Ruego declarar probada la presente excepción denominada “Inexistencia del Derecho” de acuerdo con la argumentación jurídica esgrimida en este instrumento procesal, y como consecuencia natural y lógica de su declaratoria, solicito denegar las pretensiones de la demanda. O subsidiaria, la e prescripción trienal de las mesadas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia natural y lógica de la anterior declaratoria, solicito respetuosamente que, derivado de la actuación del demandante, de la evidente falta de razón de la demanda, de las pretensiones incoadas, del juramento estimatorio y estimación razonada de la cuantía, de haber puesto innecesariamente en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado mediante pretensiones claramente inconducentes, se condene en costas incluyendo agencias en derecho a la parte demandante y en favor de la accionada-

### **OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA ACCIONADA**

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

#### **Naturaleza Jurídica de las Costas:**

Indica el artículo **188** del **C.P.A.C.A.**, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

*(...) **Artículo 365. Condena en costas.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una*





- solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*
2. *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*
- (...)

No obstante lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes como **temerarias o de mala fe**. (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

**(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)**

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.





Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principios de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

## **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.

## **6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- PDF con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

## **7. ANEXOS**

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

## **8. NOTIFICACIONES** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) - [carlos.benavides150@casur.gov.co](mailto:carlos.benavides150@casur.gov.co) o en su despacho.

Atentamente;

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**  
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá  
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.

6  
11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE N° 982 DE 2010

EXPEDIENTE LEVANTADO POR PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA

APODERADO DR. 39616204

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑO INTENDENTE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
REVISION NOMINA  
JUN. 2010

INICIADO EL 12 DEL ABRIL DE 2010 Page 1

*[Handwritten signature]*

21

**POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

HOJA DE SERVICIOS No. 39616204

CIUDAD	FECHA	LIBRO No.	FOLIO No.
BOGOTA	06 ABR 2010	002	034

**I. DATOS DEL RETIRADO**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IT	PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA	39616204
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
30-OCT-65 /	Divorciado (a)	15.50 %
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CRA 49 NO. 46-11 SUR APTO 201 B/VENECIA 2389047	BOGOTA, D.C - CUNDINAMARCA	3103342423

**II. DATOS DEL RETIRO**

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
GRUPO EVALUACION Y CALIDAD DINA E - DINA E	DISMINUCION DE CAPACIDAD PSICOFISICA
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA DE RETIRO
RESOLUCION 00570 24 Feb 2010	04 Mar 2010

**III. COMPOSICION FAMILIAR**

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
MAYORGA DE PULIDO ANA ALICIA	PULIDO ELIODORO

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
LOPEZ PULIDO SANDRA PATRICIA	04 Feb 1989
LOPEZ PULIDO GUSTAVO ADOLFO	26 Nov 1995

**IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES				TOTAL A M D		TIEMPOS DECRETO 4433 DEL 31-12-2004		TOTAL A M D	
NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO			NOVEDAD			
AGENTE ALUMNO	R 000019	01 Ene 1986	01 Mar 1986 / 31 Ago 1986	0	6	AGENTE ALUMNO		0	6
AGENTE NACIONAL	R 5223	13 Ago 1986	01 Sep 1986 / 31 May 1995	8	9	AGENTE NACIONAL		8	9
NIVEL EJECUTIVO	R 8764	31 May 1995	01 Jun 1995 / 04 Mar 2010	14	9	NIVEL EJECUTIVO		14	9
ALTA TRES MESES	R 00570	24 Feb 2010	04 Mar 2010 / 04 Jun 2010	00	03	ALTA TRES MESES		00	03
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1091	27 Jun 1995		0	4			0	4
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTICUATRO AÑOS SIETE MESES DIEZ DIAS</b>			<b>24</b>	<b>7</b>	<b>VEINTICUATRO AÑOS SIETE MESES CUATRO DIAS</b>		<b>24</b>	<b>7</b>

**V. FACTORES SALARIALES**

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	1,627,368.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	113,915.76
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	38,140.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	325,473.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	42,068.00
<b>TOTAL DEVENGADO \$</b>		<b>2,146,965.36</b>

**VI. FACTORES PRESTACIONALES**

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	1,627,368.00
PRIMA DE SERVICIO	112	74,142.66
PRIMA DE NAVIDAD	112	188,022.66
PRIMA VACACIONAL	112	77,231.93
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	7	113,915.76
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	38,140.00
<b>TOTAL FACTORES \$</b>		<b>2,118,821.01</b>

**VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES**

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
MEGABANCO	18-05-2007	05-ABR-12	\$13,759,928.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	1996		\$2,404,953.72

**VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES**

**IX. DESCUENTOS PENDIENTES POR CAPACIDAD DE PAGO**

Descripción	Valor

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: NINGUNA.

No. CUENTA : 1000605162

ENTIDAD : CITIBANK

*[Signature]*  
IJ CLAUDIA SUAREZ ROBLES  
Jefe de Procedimiento Hojas de Servicio

*[Signature]*  
CT ALEXANDER OBANDO SANCHEZ  
Jefe Procedimientos de Personal (E)

*[Signature]*  
MG RAFAEL PARRA GARZON  
Subdirector General Policia Nacional



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 39 616 204  
 NUMERO  
 PULIDO MAYORGA  
 APELLIDOS  
 NUBIA ESMERALDA  
 NOMBRES  
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 30-OCT-1965  
 ARBELAEZ  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.55 A+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 08 JUN 1984 FUSAGASUGA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 FIRMA REGISTRADOR  
 A: 1500150-80053380-F-30616204-071014 04978824  
 REGISTRO DE LA CALIDAD DEL ESTADO CIVIL




CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
 POLICIA NACIONAL  
 SECCION NOMINA  
 JUN. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA \$20  
 TIMBRE NACIONAL

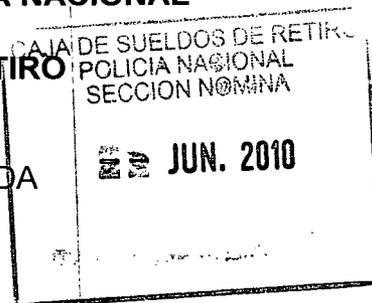
Milciades Guevara G.  
 SECRETARIA

3

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

**LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO**

INTENDENTE (R)  
PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA  
Cédula: 39616204



**TIEMPOS DE SERVICIO**

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	24	7	4	8,854	100.0000%
TOTAL.....	24	7	4	8,854	100.0000%

A PARTIR DEL 04/06/2010 EI 83% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

**PARTIDAS LIQUIDABLES**

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,659,916
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	7.00%	116,194
1/12 PRIM. NAVIDAD		191,783
1/12 PRIM. SERVICIOS		75,626
1/12 PRIM. VACACIONES		78,777
SUB. ALIMENTACION		38,903
VALOR TOTAL....		2,161,199
% de Asignación		83
Valor Asignación:		1,793,795

**VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :**

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	1,793,795
Valor Total:		1,793,795

SON: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Elaboró : Irma Lucero Blanco  
Revisó : P. D. Consuelo E. Martínez P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCION NUMERO 002694 DEL 19 MAY 2010

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 83%, AL SEÑOR (A) IT (R) PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA, CON C.C. No. 39616204.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 06/04/2010, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 39616204, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 002, A FOLIO No. 034, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) IT (R) PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA, PRESTÓ SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL DURANTE 24 AÑO (S), 7 MES (ES), 4 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 04/06/2010.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1091 DE 1995, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 83% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IT (R) PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39616204, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 83% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 04/06/2010, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

5

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 83%, AL SEÑOR (A) IT (R) PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA, CON C. C. No. 39616204.

=====

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

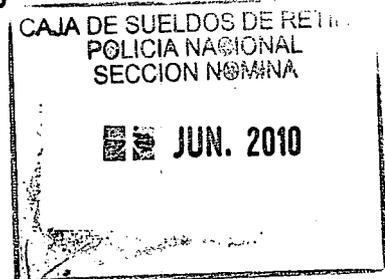
ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 982 DEL 2010.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ÉSTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

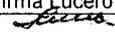
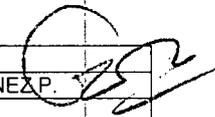
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTÁ, D.C., A 19 MAY 2010



Coronel ( R ) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO	REVISO
C. S. Irma Lucero Blanco Simoes	P. D. CONSUELO E. MARTINEZ P.
Firma 	Firma 

**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

En Bogotá, D.C., a **25 MAY 2010** notifique personalmente

anterior providencia a Nydia Esmeralda  
Pulido Zapata CP  
39016204

Y le(s) hice saber que contra esta procede el recurso de REPOSICION interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las normas vigentes impuestas) la(s) firmas) manifestando que se ennera(n) X

El (los) Notificado(s)

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

7

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

No. 2086 / GNT - SDP



**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



BOGOTA, D. C. 25 DE MAYO DE 2010

**SEÑOR (A) IT ®**  
**PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA**  
**CARRERA 49 No. 46-11 SUR APTO 201 BARRIO VENECIA**  
**BOGOTA, D.C.**

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

COMEDIDAMENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCIÓN No. 002694 DEL 19 DE MAYO DE 2010, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 52 PRIMER PISO, CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

DE OTRA PARTE PARA EFECTOS DE CONSIGNACION DE LOS RESPECTIVOS VALORES, SE DEBE TRAMITAR SOLICITUD, ANTE EL DIRECTOR DE ESTA ENTIDAD, INDICANDO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y ANEXANDO CERTIFICACION DE LA MISMA, NO MAYOR A 30 DIAS DE EXPEDICION.

POR ULTIMO DEBE REGISTRARSE EN EL SISTEMA BIOMETRICO CON HUELLA Y FOTOGRAFIA.

ATENTAMENTE,

  
**LEONOR HERRERA ECHEVERRIA**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

**ANEXO:** copia resolución y liquidación 03 folios  
Elaboró AX. Leila León  
Revisó: TA. LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
Coordinadora Grupo notificaciones

**NOTA: PRESENTAR SUPERVIVENCIA CADA TRES MESES, EL NO HACERLO IMPLICA EXCLUSIÓN DE LA NÓMINA, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 302- 303 Y 304, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.**

**CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS**

CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)



**GSED**



Certificados por GP 0344-E Com-00000000-02-02/01/10

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**



**GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS**

**NOVEDAD:** ALTA ASIGNACION

**MES NOMINA:** 30-JUN-10

**Apellidos y Nombres:** PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA

**Identificación:** 39616204

**GRADO:** 37 IT

**Fecha de Nacimiento:** 30-OCT-65

**DIVORCIADA**

**Pago y Envio**

**19 SUBOFICIALES**

**PAGO MASIVO BGAN**

**Nombre Causante:**

**Identificación:**

**Representante y/o Apoderado**

**Identificación:**

**Disposición:** 2694

**Fecha Resolución:** 19-MAY-10

**Fecha Fiscal:** 04-JUN-10

**Observación:**

**% Asignación:** 83

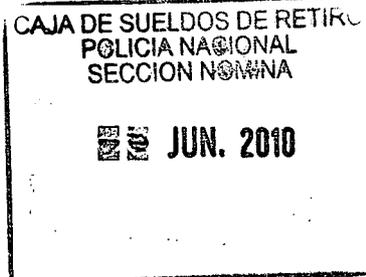
**% Sustitución:**

**DIGITALIZADO**

DEL 04/06/ 2010 AL 30/06/2010 \$ 1,793,795.00 MENSUALES POR 27 DIAS	\$	1,614,416.00
	\$	
SEC3	\$	VALOR3

ADICIONALES		DESCUENTOS		CUOTAS PARTES	
A: \$		007: \$		AAD	
K: \$		058: \$		ACL	
M: \$		020: \$			
		044: \$			

**CELY CELY MARIA ESPERANZA  
LIQUIDADOR**



Fecha Reporte: 27/05/2010 02:32

4

9



**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**  
www.jcabogadosasociados.com

Señor Coronel (r)  
**LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

Referencia: Derecho de Petición

**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**, Mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.726.402 expedida en Rionegro (Santander), y portador de la T.P. No. 111.601 otorgada por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora el **NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA**, Mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro CC. Nº 39.616.204 de FUSAGASUGA (CUN), en atención a lo normado en el Artículo 23 de la C.P y en el código Contencioso Administrativo, artículos 5º y ss, presento derecho de petición tendiente a que se reconozca y pague por parte de su entidad el reajuste del Índice del precio al Consumidor a que tiene derecho por Constitución y por Ley a partir del año 1996, y la imputación de este Reajuste a la Asignación de retiro de la cual esta gozando actualmente mi poderdante.

141

A mi apadrinada durante la vigencia correspondiente a los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 Y 2004; la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional ( CASUR), le reajusto la asignación de retiro en un porcentaje inferior a la variación de I. P. C. del año inmediatamente anterior, violando el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, porcentajes que a continuación se relacionan:

- A. Para el año 1997: 7.15%
- B. Para el año 1999: 1.79%
- C. Para el año 2001: 3.91%
- D. Para el año 2002: 2.75%
- E. Para el año 2003: 1.64% y
- F. Para el año 2004: 1.56%

En el año de 1993, se promulgo la ley 100, mediante la cual se crea el Sistema integral de Seguridad Social, y en su artículo 14, objeto esencial de esta demanda, consagra lo siguiente:

**ART.14 Reajuste de pensiones.** Con el objeto de que las pensiones de vejez y jubilación, de invalidez y sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regimenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de Enero de cada año según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente serán ajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno

Así mismo la referida Ley 100 de 1993, en su Art. 279, excluyo del sistema integral de seguridad social, entre otros al personal de la Fuerza Publica en la siguiente forma: "Artículo 279.- Excepciones: El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros .....

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Radio: 2010086248 Fecha: 09-08-2010 16:28  
NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
Oficio: Folios: 3  
Destino: OFICINA ASESORIA JURIDICA

Posteriormente el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, mediante la Ley 238 de 1995 fue adicionado; Así: Art. 1°. Adicionase al artículo 279 de la ley 100 de 1993 con el siguiente: "Parágrafo 4: las excepciones consagradas en el presente artículo no implica negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados"

La Corte Constitucional en sentencia C- 432 del 6 de Mayo 2004, reitero la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de la **asignación de retiro** es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos) atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de "Asignación de retiro" una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública, en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes (el subrayado es nuestro).

La asignación de retiro de mi poderdante en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 Y 2004; fue reajustada en un porcentaje inferior al Índice de precios al consumidor (I.P.C) del año inmediatamente anterior, por la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR) violando el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, consagrado en el artículo 48 de la Constitución, el estudio comparativo entre los incrementos realizados a las mesadas de los pensionados de los demás sectores y el realizado a la mesada del actor, arroja una diferencia en su contra de (18,76%) puntos porcentuales.

De acuerdo con la postura de la Corte Constitucional, para mi prohijado, es procedente y producente dar aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, ya que si bien es cierto al personal de la fuerza pública es regido por una normatividad de carácter especial, también lo es que dicho régimen no lo puede colocar en una situación in equitativa desfavorable, vulnerando de esta manera el principio de igualdad, consagrado en la norma superior, debiendo reajustarse la asignación de retiro, en los años en que el aumento decretado por el Gobierno estuvo por debajo de la variación porcentual del I.P.C.

Mi poderdante se halla dentro del término legal para iniciar en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la acción correspondiente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero considera conveniente que su entidad por su propia iniciativa realice estos incrementos dejados de percibir y se apliquen a su asignación de retiro, con el ánimo de ahorrarle a CASUR, desgastes económicos y Administrativos

Igualmente solicito se expidan copias auténticas de los siguientes documentos de mi poderdante.

- a.- Hoja de Servicios
- b.- Resolución de asignación de retiro
- c.- Constancia de incrementos de asignación de retiro y salariales porcentuales Realizados a partir del año 1997 a la fecha de hoy.
- d.- último desprendible de pago.
- e.- Constancia sobre la norma que se toma para el incremento de asignación de retiro del Nivel Ejecutivo por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito y el poderdante las recibiremos en la Calle 6 D N°. 79 A 56 Int. 7 Oficina 164 en Bogotá D.C. Teléfono 3204645429

Atentamente,

  
JUAN CARLOS CORONEL GARCIA

**CC-5.726.402 de Rionegro (ss)**

T.P 111601 del C.S.J.



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
www.jcabogadosasociados.com

Señor Coronel (r)  
**LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

Referencia: Poder Especial

NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad., Abogado titulado con TP No 111.601 del C.S.J, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.726.402 de Rionegro (ss). Para que en mi nombre y representación, presente derecho de petición tendiente a que se reconozca, liquide y pague por parte de su entidad el reajuste del Índice del precio al Consumidor a que tengo derecho por Constitución y por Ley a partir del año 1997, y la imputación de este Reajuste a la Asignación de retiro de la cual estoy gozando actualmente.

Mi apoderado, queda con las facultades que la Ley le otorga, y las especiales de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, presentar escritos interponer los recursos señalados en la Ley para este procedimiento; y en general para que ejerza todas las funciones propias del mandato conferido.

Solicito con todo respeto al señor Director, reconocerle personería al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales relacionados con el poder conferido.

Del Señor Director,

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.U.  
FIRMA DE LA APODERADA  
NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
CC. Nº 39.616.204 de FUSAGASUGA (CUN)

Acepto.

*[Handwritten signature of Juan Carlos Coronel Garcia]*

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
CC. 5.726.402 de Rionegro (ss)  
T.P. 111601 del C.S.J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

En Bogotá D.C. 05 AGO. 2010  
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presentó documento escrito por Nubia Esmeralda Pulido Mayorga  
Con C.C. 39616204 de Fusagasuga  
y T.P. No. \_\_\_\_\_ con destino a: \_\_\_\_\_  
En constancia se firma

*[Handwritten signature of Manuel J. Caroprese Méndez]*

MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ  
NOTARIO TERCERO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

12



Bogotá, D.C. 19 de Agosto de 2010

OFICIO No. 2538 /OAJ

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Señor IT (r)  
PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA  
Calle 6 D No. 79 A -56 Interior 7 Oficina 164  
Bogotá -D.C.

ASUNTO: Solicitud radicada bajo el No. 86248 de 2010.

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre si, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Por último el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9.23%, destacando que dicho reajuste, lo realizó el Gobierno Nacional, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

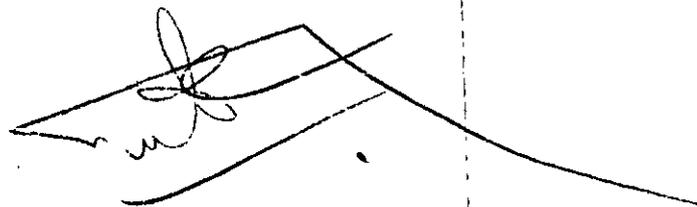
Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general,** que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

De otra parte, la última unidad donde trabajó el retirado fué en el Dirección General Policía -Bogotá.

Igualmente la documentación solicitada será expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,



**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
 Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Anexo 4 folios.

ELABORÓ	REVISÓ
Yolanda González Q.	Dra. Claudia Chauta Rodríguez.



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
 CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911  
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)



Señor Coronel (r)

**LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**

Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

REF: Derecho de Petición

(A) JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 5.726.402 de Rionegro (ss), y portador de la T. P. N°. 111601 otorgada por el C. S. de la J. Actuando con el poder otorgado por el el NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA Mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro CC. N° 39.616.204 de FUSAGASUGA (CUN), , con el debido respeto solicito se cancelen en su asignación de retiro los factores salariales estipulados en el decreto 1212 de 1990, con base a su grado en el momento del retiro de la Policía Nacional y el último salario devengado. que al reconocerle este derecho, se liquide y pague con intereses e indexado, desde el año 2008 a la fecha.

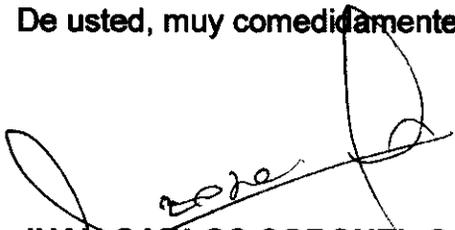
Decreto 1213 de 1990

- 1.- ARTÍCULO 30. PRIMA DE ACTIVIDAD
- 2.- ARTÍCULO 33. PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- 3.- ARTÍCULO 174. DISTINTIVOS DE BUENA CONDUCTA PARA AGENTES
- 4.- ARTÍCULO 46. SUBSIDIO FAMILIAR
- 5.- ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTOS

#### NOTIFICACIONES

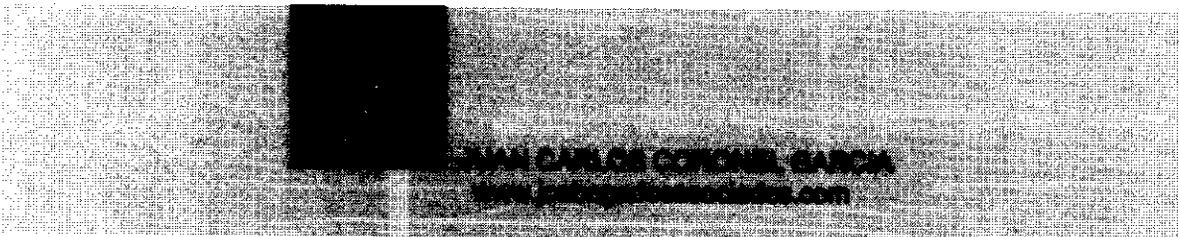
Las recibiré en la calle 6D No 79 A-56 Interior 7 oficina 164, Unidad residencial Castilla Reservado, teléfono 3204645429, Bogotá D.C.

De usted, muy comedidamente

  
**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**  
C. C. 5.726.402 de Rionegro (ss)  
T.P. N°. 111601 del C.S. de la J.

15

SECRETARÍA GENERAL DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Fecha: 2010/09/28 14:44:09 09/09/2010 18:01  
NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
C.M.O. / 0309 / 2  
DIRECCION GRUPO DE ASIGNACIONES



Señor Coronel (r)

**LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**

Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Ciudad.

REF: Derecho de Petición

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 5.726.402 de Rionegro (ss), y portador de la T. P. N°. 111601 otorgada por el C. S. de la J. Actuando con el poder otorgado por el NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA Mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro CC. N° 39.616.204 de FUSAGASUGA (CUN), con el debido respeto solicito se cancelen en su asignación de retiro los dineros que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha dejado de cancelar a mi poderdante en atención a lo manifestado por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio No 36091 MDNVEPDPPSDGPP del 6 de Mayo del mismo año, en el cual se certifica que para el año 2007 en el grado de Intendente, ganaba en haberes la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/ legal (\$2.383.782,00), pero la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional NO le incluyo esa suma mensualmente, desconociendo el porqué le descontó por cada mes del año sumas no autorizadas. además que no se tuvo en cuenta esta suma para el incremento anual a que tienen derechos los servidores públicos, de acuerdo a lo normado en la Constitución Política y en la ley. Debiéndosele cancelar además los años 2008, 2009, 2010 con sus intereses e indexaciones, y que se ingresen a la asignación de retiro de mi poderdante.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la calle 6D No 79 A-56 Interior 7 oficina 164, Unidad residencial Castilla Reservado, teléfono 3204645429, Bogotá D.C.

De usted, muy comedidamente

**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**  
C. C. 5.726.402 de Rionegro (ss)  
T.P. N°. 111601 del C.S. de la J.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
BOGOTA 201004249 TENR 06-08 2010 1630  
NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
OFICINA POLICIA 2  
DIRECCION GRUPO DE ASIGNACIONES



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
www.jcabogadosasociados.com

Señor Coronel (r)  
**LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL

NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, con el debido respeto manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor. JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 5.726.402 de Rionegro (ss), y portador de la T. P. N°. 111601 otorgada por el C. S. de la J. para que en mi nombre y en representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación derecho de petición con el fin se incluya dentro de mi asignación de retiro los derechos que me corresponden de las primas de Actividad, Antigüedad, Subsidio Familiar, bonificación por buena conducta establecidas en el Decreto 1213 de 1990, con intereses e indexado.

Manifiesto, que mi apoderado además de las facultades que le confiere el artículo 70 del C.P.C., concordado con las que le confiere el Código Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes, en forma expresa le confiero las de actuar en el tramite hasta la finalización del proceso, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar ya sea procesal o extraprocesalmente, transigir, interponer todo tipo de recurso, presentar y solicitar pruebas, tachar de falsos documentos, tachar de sospechosos testigos, promover incidentes, desistir, promover demanda de reconvención y en fin, todas las demás facultades sin ninguna restricción que mi apoderado considere necesarias en cumplimiento de la misión a él encomendada, hasta lograr que se reconozca, liquide y pague mis derechos.

Solicito con todo respeto reconocerle personería al doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, darle debida posesión y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales y judiciales relacionados con el poder conferido.

De usted, muy comedidamente

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.  
FIRMA QUE Pertenencia  
Nubia Esmeralda Pulido Mayorca  
C.C. N° 39.616.204 de FUSAGASUGA (CUN)  
Acepto  
[Signature]

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
C. C. 5.726.402 de Rionegro (ss)  
T.P. N°. 111601 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
05 AGU. 2010  
En Bogotá D.C. en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por Nubia Esmeralda Pulido Mayorca con C.C. 39616204 de Fusagasuga y T.P. No. con destino a:  
En constancia se firma

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MANUEL J. CAROPRESE MENDOZA  
NOTARIO TERCERO  
[Signature]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



No 1855 / GAG - SDP

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Bogotá, D.C. 03 de marzo de 2011.

Señora Intendente ( r )  
NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
Calle 6 D No 79 A 56 Interior 7 Oficina 164 Unida Residencial Castilla Reservado  
Bogotá

Asunto: Sus derechos de petición radicados a esta Entidad bajo los Nos 86249, 86250 de 2010.

En atención a sus peticiones, le informo que revisado su expediente administrativo, se constató que en virtud en lo certificado en la hoja de servicios No 39616204 del 06-04-2010, expedida por la Policía Nacional, esta Entidad, reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 04-06-2010, tomando para la liquidación de la prestación el sueldo y partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 del 2004, normas de carácter especial mediante las cuales se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, entre otros.

Es de resaltar que el artículo 49 del decreto 1091 del 2005, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

**(...) ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION.** A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico.
- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de Alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones (...)

En cuanto a la reliquidación de la prestación aplicando las partidas que trata el Decreto 1212 de 1990, por mandato legal dichas partidas no son aplicables, así taxativamente lo ordena el Parágrafo único del Artículo 49 ibidem, el cual dispone:

**(.. ) Parágrafo.** *Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales (...) subrayamos.*

En el mismo sentido confirma la inaplicabilidad de otras partidas distintas a las anteriores, dentro de la asignación mensual de retiro, el numeral 23.2 del Artículo 23 del Decreto 4433 del 2004, que en lo pertinente establece:

Señora Intendente ( r )  
NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA

19

(...) "**Artículo 23.Partidas Computables.** La asignación de retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidaran según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

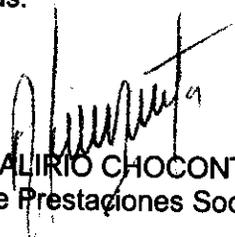
23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales..."(...) subrayamos.

En cuanto al reajuste salarial del 2007,2008, 2009 y 2010 debe solicitarlos a la Policía Nacional, por cuanto se encontraba en servicio activo para la época.

Motivo por el cual su prestación no presentara modificación alguna con fundamentos con las citadas normas.

Atentamente,

  
Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

DIGITALIZADO

re  
3

Elaboró: T S Ricardo Moreno García  
Revisó: P D Consuelo E. Martínez Pizasa  
Coordinadora Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911





20

**JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 7ª No. 13-27 Piso 6º**

OFICIO No. 1626- J21

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2010

**Señor  
SECRETARIO GENERAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
Carrera 7 N° 13-58  
Ciudad**

ASUNTO: ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PROCESO No. 110019331021201000383  
DEMANDANTE: NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39.616.204

(AJ)

f=15  
De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de octubre de 2010 nos permitimos solicitarles se sirvan remitir, dentro del improrrogable término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de esta comunicación, copia auténtica del expediente administrativo correspondiente al demandante relacionado e identificado en la referencia del proceso.

En consecuencia, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 16 de la Ley 734 de 2002 es deber de los servidores públicos prestar la colaboración necesaria a las autoridades judiciales para el desempeño de sus funciones. **El desacato e inobservancia del plazo concedido constituye falta disciplinaria y obstrucción a la justicia, que hará al funcionario responsable acreedor a las sanciones de ley, de conformidad con lo prescrito en el artículo 39 del C. de P.C.**

Cordial Saludo.

**CESAR AUGUSTO TIRADO SEPEDA**  
Secretario

5112

023513

21  
FM

OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

2011 ABR 7 AM 9 26



CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

Bogotá, 31 de marzo de 2011  
Oficio No. 5112 /SDP.

DIGITALIZADO

Señor  
**JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 13-27 Piso 6°  
Bogotá.

ASUNTO Su Oficio: 1626-J21 radicado en esta entidad bajo el No  
130652 de 2010  
Expediente: 11001-33-31-021-2010-00383  
Demandante: NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA

En atención al oficio de la referencia, me permito la totalidad del expediente administrativo correspondiente al extinto IT® PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA

Cordialmente,

**Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

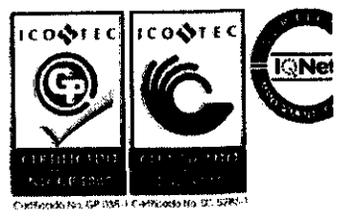
ANEXO: 15 FOLIOS.

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 4711 del 15-08-2003).

Elaboró: AS 15 Sandra V.Valencia  
Revisó: AS 15 Sandra V.Valencia



**" CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS "**  
Carrera 7 13-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas  
[0119445infor@inter.net.co](mailto:0119445infor@inter.net.co) de Bogotá D.C.





JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
www.jcabogadosasociados.com

22

Señor Coronel (r)  
**LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

REF: Derecho de Petición

(A)

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía Nro 5.726.402 de Rionegro (ss), y portador de la T. P. N°. 111601 otorgada por el C. S. de la J. Actuando con el poder otorgado por el señor NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 39.616.204 de Fusagasuga con el debido respeto solicito se cancelen en su asignación de retiro los factores salariales estipulados en el decreto 1213 de 1990, con base a su grado en el momento del retiro de la Policía Nacional y el último salario devengado. que al reconocerle este derecho, se liquide y pague con intereses e indexado.

Decreto 1213 de 1990 artículo 140 en concordancia con artículos

- 1.- Artículo 68. PRIMA DE ACTIVIDAD.
- 2.- Artículo 71. PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- 3.- Artículo 214. DISTINTIVOS DE BUENA CONDUCTA PARA SUBOFICIALES.
- 4.- Artículo 82. SUBSIDIO FAMILIAR

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la calle 6D No 79 A-56 Interior 7 oficina 164, Unidad residencial Castilla Reservado, teléfono 3204645429, Bogotá D.C.

De usted, muy comedidamente

~~JUAN CARLOS CORONEL GARCIA~~  
~~C. C. 5.726.402 de Rionegro (ss)~~  
~~T.P. N°. 111601 del C.S. de la J.~~

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
 Radic: 2010135505 Fecha: 01-12-2010 14:20  
 NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
 Oficio: Folios: 2  
 Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES

2990

IT- 04-06-10



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
www.jcabogadosasociados.com

23

Señor Coronel (r)  
**LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

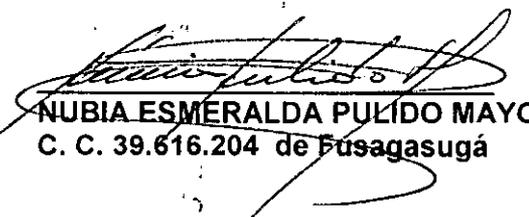
Referencia: Poder Especial

NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA, Mayor de edad, vecino y domiciliada en esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad., Abogado titulado con TP No 111.601 del C.S.J, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.726.402 de Rionegro (ss). Para que en mi nombre y representación, presente derecho de petición tendiente a que se reconozca y pague por parte de su entidad los factores de primas, subsidios, Bonificaciones, a que por Constitución y por ley tengo derecho y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, unilateralmente dejó de cancelarme y de las cuales gozaba de derechos adquiridos y eran irrenunciables de acuerdo a nuestra constitución política y al decreto 1213 de 1990, que estos factores sean incluidos en mi asignación de retiro y pagados con intereses e indexaciones

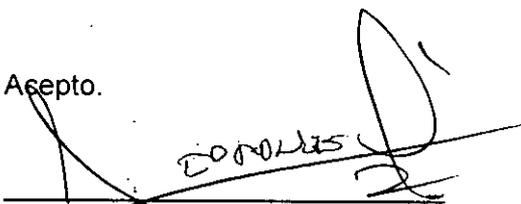
Mi apoderado, queda con las facultades que la Ley le otorga, y las especiales de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, presentar escritos interponer los recursos señalados en la Ley para este procedimiento; y en general para que ejerza todas las funciones propias del mandato conferido.

Solicito con todo respeto al señor Director, reconocerle personería al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales relacionados con el poder conferido.

Del Señor Director,

  
**NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA**  
C. C. 39.616.204 de Fusagasugá

Acepto.

  
**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**  
CC. 5.726.402 de Rionegro (ss)  
T.P 111601 del C.S.J.



**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, comparece

**PULIDO MAYORGA NUBIA ESMERALDA**

Identificado con: C.C. 39616204

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 04/10/2010 a las 08:59:30 a.m.

11z9zok0k09kok9k

  
FIRMA



**NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES**  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)



h2

25

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



No. **2990** GAP-SDP

Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2011

Doctor (a)  
JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
Calle 6 D No. 79 A 56 Int. 7 Ofi. 164  
Unidad Residencial Castilla Reservado  
Bogotá, D.C.

Asunto: Su escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 35505/2011.

En atención a su petición, le informo que revisado el expediente administrativo del señor IT ( r ) NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA, se constató que esta Entidad dio respuesta al derecho de petición radicado con el No. 74514 del 2010, con oficio No. 7520 del 08-10-10, pero por equivocación fue enviado a otra dirección.

Igualmente, le comunico que el mencionado señor retirado, devenga asignación mensual de retiro a partir del 04 de junio de 2011, tomando para la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables establecidas en el Decreto 1091 de 1995 del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en concordancia con el decreto 4433 del 2004, normas de carácter especial, mediante las cuales se expide el régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, entre otros, sin incluir como factor integrante de la prestación las partidas básicas de liquidación del Decreto 1212 de 1990, por cuanto el señor retirado pertenece al Nivel Ejecutivo, Norma distinta a las demás categorías de que trata el Decreto 1212 de 1990.

Es de resaltar que el **artículo 49 del decreto 1091 del 2005**, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así :

**(...) ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION.** A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. *Sueldo básico.*
- b. *Prima de retorno a la experiencia.*
- c. *Subsidio de Alimentación.*
- d. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.*
- e. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.*
- f. *Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones (...)*

Doctor ( a )  
JUAN CARLOS CORONEL GARCIA

2

26

En cuanto a la reliquidación de la prestación aplicando las partidas que trata el Decreto 1212 de 1990, por mandato legal dichas partidas no son aplicables, así taxativamente lo ordena el Parágrafo único del Artículo 49 ibidem, el cual dispone:

Fm

**(.. ) Parágrafo.** *Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales (...) subrayamos.*

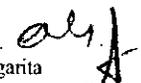
Con fundamento en las citadas normas, no es procedente atender favorablemente su petición.

Es importante tener en cuenta, que la resolución mediante la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada, en firme y se presume su legalidad.

DIGITALIZADO

Atentamente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró : A.A. Ana T. Molina F.   
Revisó : P.D. Julio Enrique Angarita  
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones



GSED

CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS  
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)



ICOSTEC - CP 05-1 - Calle 10 No. 20-6286

27



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
jcabogadosasociados@gmail.com

Señor Coronel (r)  
**GUSTAVO CAÑAS CARDONA**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

(A)

Referencia: Derecho de Petición

**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**, Mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.726.402 expedida en Rionegro (Santander), y portador de la T.P. No. 111.601, otorgada por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora, **NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA**, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado respectivamente con la cédula de ciudadanía número **C. C. 39.616.204** de Fusagasuga, en atención a lo normado en el Artículo 23 de la C.P y en el código Contencioso Administrativo, artículos 5º y ss., presento derecho de petición tendiente a que se reconozca y pague por parte de su entidad el reajuste del principio de Oscilación, consagrado en el Decreto 1091 de 1995, **Artículo 56. Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones**. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal", y la imputación de este Reajuste a la Asignación de retiro de la cual está gozando actualmente.

A mi apadrinado durante la vigencia correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y 2011; la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR), le reajusto la asignación de retiro en un porcentaje inferior a lo que devenga un señor general que su salario básico en la asignación de retiro ha sido incrementado por orden de sentencia judicial con base al incremento ordenado por constitucional en el IPC, violando el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

En el año de 1995, se promulgo el Decreto 1091 de 1995, **Artículo 56. Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones**. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal y la imputación de este Reajuste a la Asignación de retiro de la cual estoy gozando actualmente.", igualmente el Decreto 4433 de 2004, **Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión**. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

La Corte Constitucional en sentencia C- 432 del 6 de Mayo 2004, reitero la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de la **asignación de retiro** "es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos) atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de "Asignación de retiro" una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública, en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes (el subrayado es nuestro).

Of 7847

La asignación de retiro de mi poderdante en los años 2008,2009,2010,2011; fue reajustada en un porcentaje inferior al principio de oscilación, por la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional ( CASUR) violando el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, consagrado en el artículo 48 de la Constitución, el estudio comparativo entre los incrementos realizados a las mesadas de los pensionados de los demás sectores y el realizado a la mesada del actor, arroja una diferencia en su contra de un veinticinco por ciento en su salario básico (25%).

De acuerdo con la postura de la Corte Constitucional, en sentencias C-432 de 2004, C.529 de 1996 y C-941 de 2003, en donde se declara exequible el principio de oscilación.

Para mi prohijado, es procedente y producente dar aplicación al Decreto 1091 de 1995 y 4433 de 2004, por parte de su entidad, teniendo en cuenta el salario básico de un señor General al que se le ha efectuado el incremento del índice de precios al consumidor con base a sentencia judicial

Mi poderdante se halla dentro del término legal para iniciar en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la acción correspondiente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero considera conveniente que su entidad por su propia iniciativa realice estos incrementos dejados de percibir y se apliquen a su asignación de retiro, con el ánimo de ahorrarle a CASUR, desgastes económicos y Administrativos

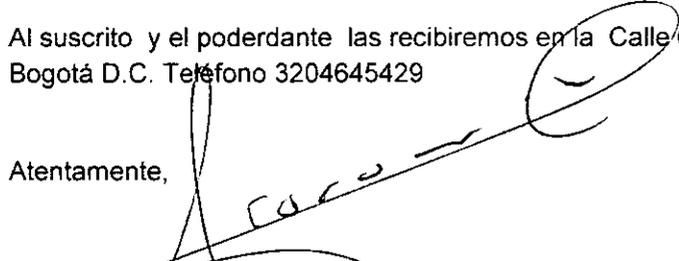
Igualmente solicito se expidan copias autenticas de los siguientes documentos de mi poderdante.

- a.- Hoja de Servicios
- b.- Resolución de asignación de retiro
- c.- Constancia de incrementos de asignación de retiro y salariales porcentuales Realizados a partir del año 1996 a la fecha de hoy.
- d.- último desprendible de pago.
- e.- Constancia sobre la norma que se toma para el incremento de asignación de Retiro del Nivel Ejecutivo por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**NOTIFICACIONES**

Al suscrito y el poderdante las recibiremos en la Calle 6 D N°. 79 A 56 Int. 7 Oficina 164 en Bogotá D.C. Telefono 3204645429

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**  
**CC. 5.726.402 de Rionegro (ss.)**  
 T.P 111601 del C.S.J.

29



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
jcabogadosasociados@gmail.com

Señor Coronel (r)  
**GUSTAVO CAÑAS CARDONA**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

Referencia: Poder Especial

NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad., Abogado titulado con TP No 111.601 del C.S.J, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.726.402 de Rionegro (ss). Para que en mi nombre y representación, presente derecho de petición tendiente a que se reconozca, reliquide y pague por parte de su entidad el reajuste del principio de Oscilación, consagrado en el Decreto 1091 de 1995, **Artículo 56. Oscilación de asignaciones de retiro y pensiones.** Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto, se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal y la imputación de este Reajuste a la Asignación de retiro de la cual estoy gozando actualmente.

Mi apoderado, queda con las facultades que la Ley le otorga, y las especiales de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, presentar escritos interponer los recursos señalados en la Ley para este procedimiento; y en general para que ejerza todas las funciones propias del mandato conferido.

Solicito con todo respeto al señor Director, reconocerle personería al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales relacionados con el poder conferido.

Del Señor Director,

NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
C. C. 39.616.204 de Fusagasuga.

Acepto.  
  
JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
CC. 5.726.402 de Rionegro (ss.)  
T.P 111601 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
BOGOTÁ, D.C. Ciudad Judicial  
CORONA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO JUDICIAL PARA  
LOS JUEGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Decreto 2287 de 1989 y Art. 3º par. 5  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL PART. 84 CPC  
Quien se identifica con C. C. 39616204 de Fusagasuga  
Terjeta Profesional No. \_\_\_\_\_  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
FECHA SUMINISTRADO POR EL SISTEMA 05 AGO 2011  
Nubia Oficina Judicial

39616204

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

No. 7847/GAG-SDP



Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2011

Doctor  
JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
Calle 6 D No. 79 A-56 Int. 7 Ofi. 164  
Bogotá, D.C.



Asunto: Sus escritos radicados en esta Entidad por concepto de reajuste de las asignaciones mensuales de retiro, según la escala gradual porcentual.

En atención al oficio del asunto, relacionado con las solicitudes de reajuste de las asignaciones mensuales de retiro del personal afiliado a esta Entidad, le informo que revisados los expedientes administrativos se verificó que se les reconoció la prestación de conformidad con la norma vigente a la fecha de retiro, siendo reajustadas anualmente con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública, mediante la Escala Gradual Porcentual y el Principio de Oscilacion, valores que han sido reflejados en las asignaciones del siguiente personal :

No.	Radicado.	Gr.	Apellidos y Nombres	Ultima Unidad
01.	2011079425	I J	ARANGO LOPEZ NORMA YANET	Depto. de Policía Quindío
02.	2011082117	CR	ARIAS GARCIA JOSÉ WILLIAM	Dirección Policía Nacional Bogotá
03.	2011080845	AG	AHUMEDO MADERO GABRIEL	Depto. de Policía Bolívar
04.	2011085204	MY	BARRAGAN BARRAGAN JORGE E.	Depto. de Policía Antioquia
05.	2011079423	CR	CALLEJAS CAMACHO ALEJANDRO	Dirección Policía Nacional Bogotá
06.	2011082440	AG	CANO GALINDO LUIS ANTONIO	Grupo Antiterrorista DIJIN Bogotá
07.	2011068754	I J	CELIS GERARDO ANTONIO	Dirección General DINA E – Bogotá
08.	2011083515	I J	CRUZ LOZANO JOSE ALEXANDER	Policía Metropolitana de Bogotá
09.	2011081733	TC	CURTIDOR CRUZ CARLOS ARTURO	Grupo Investigativo DIJIN Bogotá
10.	2011070096	SP	GARCIA AGUILAR EDGAR	Dirección General Policía Nacional
11.	2011082119	I J	GARCIA CARREÑO LUIS ALBERTO	Depto. Policía Cundinamarca Btã.
12.	2011085203	AG	GUIO GUTIERREZ MARTHA LUZ	Sección de Investigación DIJIN
13.	2011079561	CR	JIMENEZ CERON FERNANDO	Policía Metropolitana de Bogotá
14.	2011068760	AG	LOAIZA DIAZ CESAR	Policía Metropolitana de Bogotá
15.	2011068748	I T	MARTINEZ CASTRO ALVARO E.	Policía Metropolitana de Bogotá
16.	2011079563	CR	MESA DUEÑAS FLOR ANGELA	Dirección Administrativa Bogotá
17.	2011081739	AG	MOLINA VARGAS ARISTOBULO	Dirección de Inteligencia Bogotá
18.	2011068755	I J	MOSQUERA ASPRILLA HERIBERTO	Dirección de Protección Bogotá
19.	2011083141	MY	OVALLE SUAZA DELFIN	Depto. de Policía Guaviare
20.	2011068759	AG	PAPAGAYO GOMEZ LUIS ENRIQUE	Policía Metropolitana de Bogotá
21.	2011068757	AG	PINZON GUTIERREZ DIONEL	Policía Metropolitana de Bogotá
22.	2011079424	I T	PULIDO MAYORGA NUBIA E.	Dirección General DINA E – Bogotá
23.	2011081730	TC	RAMOS VARGAS FARIDA ASTRID	Policía Metropolitana de Bogotá
24.	2011085199	I J	RODRIGUEZ PINEDA ADENIS	Grupo Protección Especial Btã.
25.	2011068756	I J	RUIZ VACA MARTIN ALONSO	Dirección Sanidad Policía Btã.
26.	2011068129	SM	SANCHEZ QUIROGA LIBARDO	Dirección de Investigación DIJIN

27.	2011068749	SM	SIMONDS CARLOS EDGAR	Dirección General Policía Bogotá
28.	2011080843	CM	VALBUENA PATIÑO FRANCISCO D.	Dirección Antinarcóticos Bogotá
29.	2011068753	SV	VANEGAS ORJUELA GILBERTO	Dirección General Policía Bogotá
30.	2011079429	IJ	VASQUEZ FLOREZ LUIS EDUARDO	Dirección General Policía Bogotá
31.	2011083146	AG	VEGA MARTINEZ JOSE IDELFONSO	Dirección de Protección Bogotá
32.	2011079422	TC	VILLAR JIMENEZ ARLES JAVIER	Policía Metropolitana de Cali

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos : 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010 y 1050 del 04-04-11, han establecido los parámetros que rigen los reajustes de los salarios dando aplicación a la escala gradual porcentual contemplada en el Artículo Primero de las citadas normas especiales que han regulado la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al Congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros fijados para el aumento de las asignaciones de retiro.

Para obtener el sueldo en el grado de General, de acuerdo con la escala gradual porcentual, se aplica el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), a la sumatoria del sueldo básico y los gastos de representación, devengados por un Ministro de Despacho; a la asignación del General (100%), se le aplica los porcentajes en forma descendente, para calcular el sueldo básico de los demás grados de la Fuerza Pública.

El principio de la inescindibilidad normativa, establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre si, por cuanto regulan regímenes de prestaciones diferentes, que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 238 de 1995 y la Ley 100 de 1993 (normas de carácter general que regulan las prestaciones del Régimen Privado) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULAN LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal aplicar únicamente los beneficios de cada norma.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990, Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la Fuerza Pública, se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

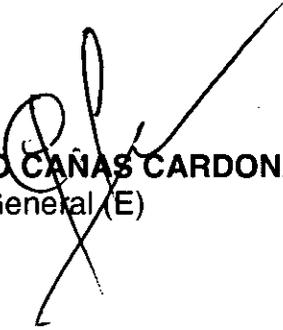
Teniendo en cuenta que con base en sentencias Judiciales, algunos Generales obtuvieron el reajuste de sus asignaciones de conformidad con las Normas de Carácter general, Ley 238 de 1995 y Ley 100 de 1993, se observa que estos se rigen por esas Leyes, para efectos de reajuste prestacional y los demás siguen bajo los parámetros del Régimen Especial, como es su caso, por lo cual no es procedente acceder a su petición.

Se remiten fotocopias autenticadas de las Hojas de Servicios expedidas por la Policía Nacional, resoluciones mediante las cuales esta Entidad les reconoció asignación mensual de retiro a cada uno de los titulares de la prestación y liquidaciones.

De igual manera, le informo que el desprendible de pago lo puede descargar el señor afiliado por la página de Internet: [www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co).

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
Coronel ( r ) **GUSTAVO CAÑAS CARDONA**  
Director General (E)

DIGITALIZADO

Anexo. Lo anunciado.

Elaboró : A.A. Ana T. Molina F.   
Revisó : P.D. Julio Enrique Angarita  
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones



**CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS**  
Carrera 7 No. 12 B 58 Bogotá, D.C. (Nueva nomenclatura) PBX 2860911  
[WWW.CASUR.gov.co](http://WWW.CASUR.gov.co)





JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
jcabogadosasociados@gmail.com

27

Señor Coronel (r)

**GUSTAVO CAÑAS CARDONA**

Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

Referencia: Derecho de Petición

**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**, Mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.726.402 expedida en Rionegro (Santander), y portador de la T.P. No. 111.601 otorgada por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor, **NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA**, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía CC. N° 39.616.204 de Fusagasuga, en atención a lo normado en el Artículo 23 de la C.P y en el código Contencioso Administrativo, artículos 5° y ss, presento derecho de petición tendiente a que se reconozca y pague por parte de su entidad el reajuste de la prima del Nivel Ejecutivo, consagrado en el Decreto 1091 de 1995, **Artículo 7°. Prima del nivel ejecutivo**. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a una prima del nivel ejecutivo equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual y la imputación de este Reajuste a la Asignación de retiro de la cual está gozando actualmente mi poderdante, con retroactividad, intereses e indexados, de acuerdo a los siguientes motivos,

A mi apadrinado durante la vigencia correspondiente a los años 2010 y 2011; la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR), le ha reconocido la asignación de retiro sin tener en cuenta factores salariales, como la prima del nivel ejecutivo, que mi poderdante, venia percibiendo de manera habitual y periódica durante el periodo que laboró en la Policía Nacional.

Lo anterior en consonancia con la normatividad vigente y las directrices jurisprudenciales trazadas por el Honorable Consejo de Estado en torno a la cuantía de las pensiones de los servidores públicos, es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, es decir aquellas sumas que percibe el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé, tales como, asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos por antigüedad, quinquenios, entre otros, solo para señalar algunos factores de salario, a más de aquellos que reciba el empleado y cuya denominación difiera de los enunciados que solo se señalaron a título ilustrativo, pero que se cancelen de manera habitual como retribución directa del servicio.

Igualmente la Corte Constitucional en sentencia C- 432 del 6 de Mayo 2004, reitero la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de la **asignación de retiro** es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos) atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de "Asignación de retiro" una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública, en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes (el subrayado es nuestro).

PAGE 7

La asignación de retiro de mi poderdante en los años, 2009,2010,2011; fue reajustada en un porcentaje inferior por cuanto no se tuvo en cuenta la prima del nivel ejecutivo que venia percibiendo habitual y periódicamente mi poderdante, por la Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional (CASUR) violando el principio fundamental del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, consagrado en el artículo 48 de la Constitución

24

Para mi prohijado, es procedente y producente con base al principio de favorabilidad y la condición más beneficiosa al trabajador, que e le compute la prima de actividad dentro de su asignación de retiro y para ello traigo a colación SENTENCIAS DEL Honorable Consejo de estado sobre situaciones similares al aquí peticionado, en otras entidades públicas:

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, CONSEJERO PONENTE DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diez (2010). EXPEDIENTE NÚMERO: 150012331000200502159-01, NÚMERO INTERNO: 1738-2008 AUTORIDADES NACIONALES, ACTOR: HERNANDO BUITRAGO PÉREZ.**

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil diez (2010), Radicación número: 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09), Actor: LUIS MARIO VELANDIA, Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Once (2011), Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00739-01(01539-10), Actor: LUIS ENRIQUE CERCHIARO IGUARAN, Demandado: Autoridades Nacionales**

Se debe por parte de la caja de sueldos de retiro dar aplicación el computo de la prima del Nivel Ejecutivo , para ello me permito allegar copias de los desprendibles de pago de los últimos veinte meses, en donde se puede apreciar que mi poderdante percibió de forma habitual y periódica dicha prima.

Mi poderdante se halla dentro del término legal para iniciar en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la acción correspondiente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero considera conveniente que su entidad por su propia iniciativa realice estos incrementos dejados de percibir y se apliquen a su asignación de retiro, con el animo de ahorrarle a CASUR, desgastes económicos y Administrativos

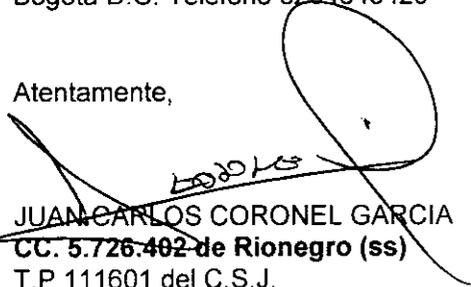
Igualmente solicito se expidan copias auténticas de los siguientes documentos del suscrito.

- a.- Hoja de Servicios
- b.- Resolución de asignación de retiro
- c.- último desprendible de pago
- d.- Constancia sobre la norma que se toma para tomar la asignación de retiro del Nivel Ejecutivo por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**NOTIFICACIONES**

Al suscrito y el poderdante las recibiremos en la Calle 6 D N°. 79 A 56 Int. 7 Oficina 164 en Bogotá D.C. Teléfono 3204645429

Atentamente,



**JUAN CARLOS CORONEL GARCIA**  
**CC. 5.726.402 de Rionegro (ss)**  
 T.P 111601 del C.S.J.

ANEXO: LO enunciado

29



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
jcabogadosasociados@gmail.com

Señor Coronel (r)  
**GUSTAVO CAÑAS CARDONA**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Ciudad.

Referencia: Poder Especial

NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad., Abogado titulado con TP No 111.601 del C.S.J, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.726.402 de Rionegro (ss). Para que en mi nombre y representación, presente derecho de petición tendiente a que se reconozca, reliquide y pague por parte de su entidad el reajuste de la asignación de retiro, con el factor salarial consagrado en el Decreto 1091 de 1995, **Artículo 7º. Prima del nivel ejecutivo**. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a una prima del nivel ejecutivo equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual, igualmente la **prima de orden público** consagrada en la Resolución No 05445 del 25 de abril de 1997, y la imputación de este Reajuste a la Asignación de retiro de la cual estoy gozando actualmente.

Mi apoderado, queda con las facultades que la Ley le otorga, y las especiales de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, presentar escritos interponer los recursos señalados en la Ley para este procedimiento; y en general para que ejerza todas las funciones propias del mandato conferido.

Solicito con todo respeto al señor Director, reconocerle personería al Doctor JUAN CARLOS CORONEL GARCIA y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales relacionados con el poder conferido.

Del Señor Director,

NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
C. C.39.616.204 de Fusagasuga

Acepto.

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
CC. 5.726.402 de Rionegro (ss)  
T.P 111601 del C.S.J.

CAMPA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Bogotá, D.C. Cundinamarca

OFICINA DE ADMINISTRACION Y APOYO JUDICIAL PARA LOS  
JUEGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Decreto 2287 de 1995 Art. 3º ítem 6

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL ART. 84 CPC

El señor documentado fue presentado personalmente por  
*Nubia Esmeralda Pulido Mayorga*  
Quien se identifica con C.C. *39616204* de *Fusagasuga*

Fecha: Profesora: \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C.

09 AGO 2011

VALORACION ADMINISTRATIVA POR EL SISTEMA

del Poder Judicial

39616204/gusa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

30

No. 7847/GAP-SDP



Bogotá, D.C. 28 de noviembre de 2011

Doctor (a)  
JUAN CARLOS CORONEL GARCIA  
Calle 6 D No. 79 A-56 Int. 7 Ofi. 164  
Bogotá, D.C.



Asunto: Sus escritos radicados en esta Entidad con los números: **2011080844, 2011084848, 2011079426, 2011080846, 2011079431, 2011079432, 2011081729, 2011082114, 2011083523, 2011079418, 2011079420,**  
**del siguiente personal retirado:**

ADENIS RODRIGUEZ PINEDA	MAURICIO RIAÑO RIAÑO
JOSE LUYBAN GAMBOA PARDO	FRANCISCO DE LOS ANG. VALBUENA PATIÑO
ARISTIDES CASTRO CASTRO	WILLIAM HENRY CRUZ DUQUE
JAIME ENRIQUE PINTO ALONSO	LUIS ALBERTO GARCIA CARREÑO
MARTIN ALONSO RUIZ VACA	NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA
NORMA YANETH ARANGO LOPEZ	

En atención a su petición, relacionada con el reajuste de la prestación que devengan los titulares antes mencionados, informo que esta Entidad les reconoció asignación mensual de retiro, tomando para la liquidación de la asignación mensual de retiro, el sueldo y partidas computables establecidas en el Decreto 1091 de 1995 para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en concordancia con el decreto 4433 del 2004, normas de carácter especial, mediante las cuales se expide el régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

Es de resaltar que el **artículo 49 del decreto 1091 del 2005**, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así :

**(...) ARTICULO 49. BASES DE LIQUIDACION.** A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico.
- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de Alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones (...)

31

(.. ) **Parágrafo.** Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales" (...) subrayamos.

Es importante tener en cuenta, que la resolución mediante la cual se le reconoció la asignación mensual de retiro, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por consiguiente se encuentra debidamente ejecutoriada, en firme y se presume su legalidad.

Asimismo, se le aclara que las normas se deben transcribir en su "integridad", sin adicionar comentarios como si estuviesen en el escrito original, lo cual demuestra la intención de inducir en error al funcionario, siendo necesario hacer la transcripción en los siguientes términos para resaltar que su pretensión no tiene carácter salarial para ningún efecto.

**"7º. Prima del Nivel Ejecutivo:** El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a una prima del nivel ejecutivo equivalente al veinte por ciento ( 20% ) de la asignación básica mensual. Esta prima no tiene carácter salarial para ningún efecto, con excepción de la prima de navidad ".

Por último remito fotocopias autenticadas de la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional donde indica la última unidad, resolución de la asignación mensual de retiro reconocida por cuenta de esta Entidad y liquidación de la misma, de cada uno de los petitionarios.

De igual manera, le informo que el último desprendible de pago lo puede descargar el titular de la prestación por Internet, en la página [www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co).

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

Coronel ( r ) GUSTAVO CAÑAS CARDONA  
Director General ( E )

Anexo : Lo anunciado.

Elaboró : A.A. Ana T. Molina F.  
Revisó : P.D. Julio Enrique Angarita  
Coordinador Grupo Asignaciones y Actualizaciones



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



DIGITALIZADO

**PRANOVICIA**

38



**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Carrera 7 No. 12B - 27 PISO 6 - Teléfono 201 43 60  
Bogotá D.C.



Bogotá D.C., 06 de Diciembre de 2011  
Oficio No. J 17 AD - 2011 - 1405

Señores  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**  
**CARRERA 7 A No. 12 B - 58**  
Ciudad

REF : **110013331017201100395**  
NATURALEZA. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
DEMANDANTE (A) NUBIA ESPERALDA PULIDO MAYORGA  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL - CASUR  
  
JUEZ : **FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en providencia de DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2011, atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de los siguientes documentos:

COPIA O FOTOCOPIA AUTENTICA Y LEGIBLE:

- 1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL OFICIO NO. 1855/GAG-SDP DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011).

16-18

LA ENTIDAD A LA QUE SE DIRIGE EL OFICIO, DEBERÁ CONTESTAR DE FONDO A ÉSTE DESPACHO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE REPOSEN LOS DOCUMENTOS EN OTRA DEPENDENCIA DIFERENTE A LA ESPECIFICADA.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de éste Despacho Judicial deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable **5 DÍAS**, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. (Art. 39, num. 1º C.P.C).

Atentamente,

JOHANNA PAOLA VILLAMIL GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

Nota: Al contestar por favor cite el número del Oficio y el número del expediente. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos.

011-03-01/2012

CC 39616209.

39

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**



Reservados  
Todos los derechos

Bogotá, 03 de enero de 2012  
Oficio No. 011/ SDP

Señor  
**JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 7ª No. 12B – 27, Piso 6º  
Bogotá

DIGITALIZADO  
#

**ASUNTO** Su Oficio: 1405 radicado en esta entidad bajo el No. 123496 de 2011  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente:** 110013331017201100395  
**Demandante:** IT (r) NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir fotocopias de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del oficio No. 1855/GAG-SDP de fecha 03-03-2011, con fundamento en el expediente de la señora **DEMANDANTE**.

Atentamente,

**Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

COMUNICACION RECIBIDA

2012 ene 17 AM 9:49

REGION DE APOYO  
JUEGADOS ADMINISTRATIVOS

088604

ANEXO: Lo enunciado en 03 Folios.

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina al **DEMANDANTE** a razón de CIEN PESOS (\$ 100.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 003903 del 31-08-2009).

Elaboró: AS. Lina Vanesa Ortiz  
Revisó: PD. Dra. Gloria Lucía Medina Palacio



"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"  
Carrera 7ª No. 12B – 58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas  
0119445 infor @ inter.net.co de Bogotá D.C





10893

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
 Radic: 2012072525 Fecha: 23-07-2012 09:07  
 NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
 Oficio: 2011-395, Folios: 1  
 Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
 Carrera 7 No. 12B - 27 PISO 6 - Teléfono 284 43 60  
 Bogotá D.C.

10

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2012  
 Oficio No. J 17 AD - 2012 - 473



Señores  
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
 Carrera 7 No 12 B - 58  
 Ciudad

(A)

REF : 2011 - 395  
 NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE : NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
 DEMANDADO : CASUR  
 JUEZ : MARTHA ISABEL CRUZ SOTELO.

CC 39616204

En cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en providencia de NUEVE (9) de marzo de dos mil doce (2012), atentamente solicito de usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta Secretaría de los siguientes documentos:

- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL OFICIO No 1855 / GAG - SDP DE FECHA 3 DE MARZO DE 2011.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de éste Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de cinco (5) DÍAS, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. (Art. 39, num. 1° C.P.C).

Atentamente,



CC

Nota: Al contestar por favor cite el número del Oficio, el número del expediente. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



Bogotá, 11 de septiembre de 2012  
Oficio No. 10893/SDP



41  
DIGITALIZADO  
H

Doctora  
**NATALIA ELVIRA JIMENEZ TORRES**  
Secretaria  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Carrera 7 N° 12B -27, piso 6°  
Bogotá.

ASUNTO Su Oficio: 2011- 395 radicado en esta entidad bajo el N° 072525  
de 2012  
Expediente 2011-39500  
Demandante: IT (r) NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
Cédula: 39616204

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir fotocopia del antecedente administrativo que dio origen al oficio No. 1855/GAG-SDP del 03 de marzo de 2011, con fundamento en el expediente del señor **DEMANDANTE**.

Atentamente;

Doctor **JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

ANEXO: Lo enunciado en 04 folios

Elaboro: AS 15 Janeth Bucheli Castellanos

Revisó: PD Gloria Lucia Medina Palacio  
Coordinadora Grupo Atención Demandas

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIENTO PESOS (\$ 100.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 003903 del 31-08-2009).



"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"  
Carrera 7 12 B-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas  
0119445 infor @ inter.net.co de Bogota D



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

40



OF APOYO JUZGADO ADMINISTRATIVO

Bogotá, 11 de septiembre de 2012  
Oficio No. 10893/SDP



34097 19-SEP-12 9:42

DIGITALIZADO

Doctora  
**NATALIA ELVIRA JIMENEZ TORRES**  
Secretaria  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Carrera 7 N° 12B -27, piso 6°  
Bogotá.

(A)

ASUNTO Su Oficio: 2011- 395 radicado en esta entidad bajo el N° 072525  
de 2012  
Expediente 2011-39500  
Demandante: IT (r) NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA  
Cédula: 39616204

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir fotocopia del antecedente administrativo que dio origen al oficio No. 1855/GAG-SDP del 03 de marzo de 2011, con fundamento en el expediente del señor DEMANDANTE. .

Atentamente;

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
Subdirector de Prestaciones Sociales

ANEXO: Lo enunciado en 04 folios

Elaboro: AS 15 Janeth Bucheli Castellanos 3

Revisó: PD Gloria Lucia Medina Palacio  
Coordinadora Grupo Atención Demandas

Nota: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de CIEN PESOS (\$ 100.00) M/cte., cada una y de las certificaciones se descontara por nómina a razón de DOS MIL PESOS (\$2.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una (Resolución número 003903 del 31-08-2009).



"CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS"  
Carrera 7 12 B-58 Conmutador 2 43 56 27/41 Fax 2 43 56 24 Microondas  
0119445 infor @ inter.net.co de Bogota D



Dr. (a)

**MARIA TERESA LEYES BONILLA**

**JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECCIÓN SEGUNDA.**

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No. : 2020-00041**  
**DEMANDANTE : NUBIA ESMERALDA PULIDO MAYORGA**  
**DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juridica@casur.gov.co](mailto:juridica@casur.gov.co) en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos [CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM](mailto:CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM) [CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO](mailto:CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO) para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

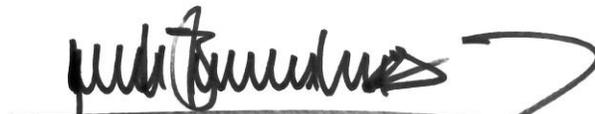
Acompañó Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**  
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá  
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.  
[CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM](mailto:CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM)  
[CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO](mailto:CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO)



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL  
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

**CERTIFICA:**

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

**MARIA YANETH YANINE SUAREZ**  
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por Nación, Por el Mundo, Ante todo, por Colombia.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-36, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA  
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA  
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

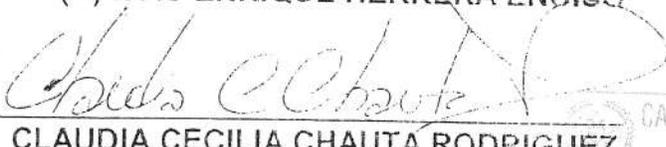
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICÍA NACIONAL

ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN  
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
10 NOV 2007  
ASESORIA A LA DIRECCION  
ORIGINAL

130

11

HOJA No. 02 de la Resolución 014961  
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA  
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURIDICA"

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

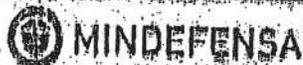
Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

  
**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





## RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

CUJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
IdConten: 182734  
RadicalCont: 000711-2016009141-CASUR  
Folios: 99  
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN  
Para: ADELMO CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

**ARTICULO 2º** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
07 FEB 2016  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
PARTICIPATIVA  
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales  
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales  
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Id Control: 882314  
Radicación: 10011-2015009141-CA-SUR  
Folios: 29  
Páginas: 3

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
27 FEB 2016  
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
ORIGINAL



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EX-29752

NOMBRES:

**CARLOS ADOLFO**

APELLIDOS:

**BENAVIDES BLANCO**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD

**LIBRE CARTAGENA**

FECHA DE GRADO

**04/12/2015**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

CEDULA

**1016036150**

FECHA DE EXPEDICION

**04/02/2016**

TARJETA N°

**267927**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

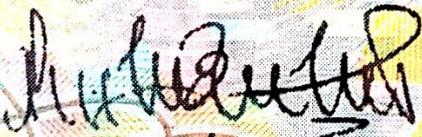
NÚMERO **1.016.036.150**

**BENAVIDES BLANCO**

APELLIDOS

**CARLOS ADOLFO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**06-JUN-1991**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

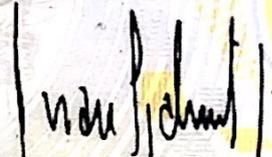
G.S. RH

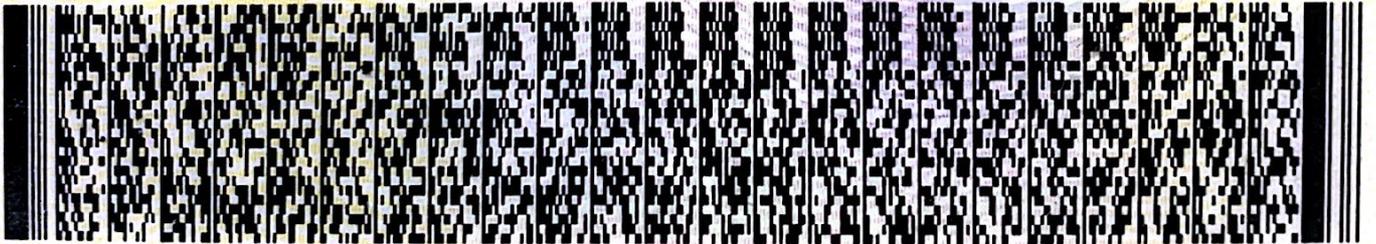
**M**

SEXO

**02-JUL-2009 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL